



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el inciso a) del artículo 23 de la Ley N° 13.133, el que queda redactado de la siguiente manera:

"a) Tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

1. Veintiún (21) años para clases de licencia C, D y E.
2. Diecisiete (17) años para las restantes clases.
3. Dieciséis (16) años para ciclomotores, en tanto no lleven pasajeros.

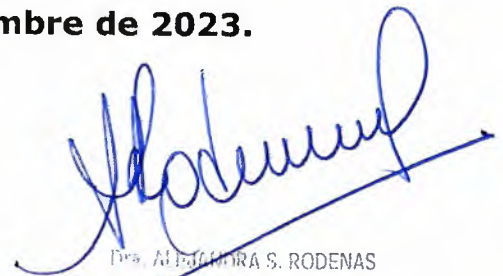
Los menores de edad para solicitar la licencia deben ser autorizados por su representante legal, cuya retractación implica, para la autoridad de expedición de la habilitación, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiere sido devuelta. Las autoridades locales no podrán establecer bajo ningún fundamento excepciones a las edades mínimas para conducir cualquier tipo o categorías de vehículos."

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 30 de noviembre de 2023.

~~Dr. RAFAEL E. GUTIERREZ
Mesa de Movimiento Legislativo
CÁMARA DE SENADORES~~




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CAMARA DE SENADORES